

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(85/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS ALTIRES,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR E IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 9 DE MARZO DE 2016

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de
del domicilio de
Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria

años de edad, Economista,
portadora de mi Documento

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; en virtud del Artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Artículo diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y **MARIO BENJAMIN POZO ROMERO**, de años de edad, Licenciado en Administración de Empresa, del domicilio de quien me identifico por medio de mi Documento Único de Identidad número

y con Tarjeta de Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad **INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que se puede abreviar **IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", convenimos en celebrar el presente contrato denominado "**RENOVACIÓN DE LICENCIAS ALTIRIS**"; el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

A. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrará la Renovación de Licencias de software marca Altiris durante el año 2016 para el BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, proporcionado por La Contratista. Dicho Suministro se realizará de conformidad a Resolución Razonada número TRECE/DOS MIL

DIECISEIS, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis y emitida por la Vice-Presidencia del Banco Central, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número TRESCIENTOS DOS/DOS MIL QUINCE, denominado "RENOVACIÓN DE LICENCIAS ALTIRIS".

B. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El servicio y suministro será proporcionado de acuerdo al Formulario Único para Ofertar y Oferta presentada por La Contratista.

1	SYMC SERVICEDESK BASE 7.6 WIN PER CONCURRENT USER RENEWAL ESSENTIAL 12 MONTHS GOV BAND S
3	SYMC SERVICEDESK ANALYST 7.6 WIN PER CONCURRENT USER RENEWAL ESSENTIAL 12 MONTHS GOV BAND S
500	SYMC CLIENT MANAGEMENT SUITE POWERED BY ALTIRIS TECHNOLOGY 7.6XPLAT PER CLIENT RENEWAL ESSENTIAL 12 MONTHS GOV BAND S
105	SYMC CLIENT MANAGEMENT SUITE POWERED BY ALTIRIS TECHNOLOGY 7.6XPLAT PER CLIENT RENEWAL ESSENTIAL 12 MONTHS GOV BAND S
3	SYMC SERVICEDESK ANALYST 7.6 WIN PER CONCURRENT USER RENEWAL ESSENTIAL 12 MONTHS GOV BAND S
1	Servicios profesionales para la actualización de las herramientas Altiris que incluye la entrega del procedimiento de instalación - configuración y entrega del software.

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO

PRECIO

El precio total de dicho servicio es de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$24,810.91)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el servicio a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentara al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, comprobante de Crédito Fiscal, emitida conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Tributario, literal a), la cual deberá estar firmadas y selladas por el jefe del

Departamento de Informática, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá quedando una vez entregada la documentación referida y al entregarla se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor de 12 días hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

III. PLAZO DEL CONTRATO.

La vigencia de los servicios será de un año a partir de la fecha de firma del contrato.

IV. RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

RECEPCIÓN PROVISIONAL.

Se hará en base a la recepción de la documentación ya sea en físico o electrónico, que acredite al Banco Central de Reserva sobre el uso de las licencias del Software detalladas en la descripción de Especificaciones Técnicas; por lo que se contará con un máximo de 40 días calendario contados a partir del siguiente día de la firma del contrato; se elaborará Acta de Recepción Provisional en las instalaciones del Banco Central de Reserva en el Edificio ubicado en la Alameda Juan Pablo II y será firmada entre ambas partes.

RECEPCIÓN DEFINITIVA.

La recepción definitiva se realizará en las instalaciones del Banco; y el software deberá estar instalado, configurado y funcionando correctamente; para lo cual el contratista deberá entregar el procedimiento de instalación - configuración y entrega del software; se realizará en un plazo no mayor a 40 días calendario contados a partir del siguiente día de la recepción provisional. Si se detectaran problemas luego de la instalación y configuración, luego del plazo anteriormente mencionado, el contratista tendrá hasta 10 días calendario para subsanar la falla reportada y el Banco Central de Reserva contará con otros 10 días calendario para la revisión de la falla subsanada. Luego de subsanadas las fallas si hubieran, se procederá a la elaboración y firma de acta de recepción definitiva.



V. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El servicio será recibido en las instalaciones del Banco Central, en el edificio Banco Central de Reserva Juan Pablo II, en coordinación con el administrador de Contrato

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

a) Cuando La Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

b) Cuando La Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable, y de acuerdo a Resolución Razonada número TREINTA Y DOS/DOS MIL DIECISEIS, del día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis y emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administrador del Contrato el ingeniero Carlos Ernesto Castillo, Especialista del Departamento de Informática. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

MONTO.

Dentro de los **diez días hábiles** de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.



Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

COBRO

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

DEVOLUCIÓN

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

IX. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

X. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el BCR, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el BCR.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XIX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) Banco Central de Reserva en *Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.*
- b) IPESA de El Salvador en:, S.A. de C.V. en *85 Avenida Norte, Colonia Escalón, casa N° 345, San Salvador.*

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.


Banco Central de Reserva


IPESA de El Salvador, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil dieciséis.- ANTE MÍ, **JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: La licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria que en lo sucesivo denominaré "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; y **MARIO BENJAMIN POZO ROMERO**, de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresa, del domicilio de a quien no conozco pero en este acto

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Tarjeta de Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación en su calidad

de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad **INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que se puede abreviar **IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de

con Número de Identificación

Tributaria

que en lo

sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, **ME DICEN:** Que reconocen como tuyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato de suministro denominado "**RENOVACIÓN DE LICENCIAS ALTIRIS**". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá la renovación de Licencias de Software marca Altiris durante el año dos mil dieciséis para el BANCO CENTRAL DE RESERVA, proporcionado por La Contratista. Dicho Suministro se realizará de conformidad a Resolución Razonada número TRECE/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veinticuatro de Febrero del año dos mil dieciséis y emitida por la Vicepresidencia del Banco Central, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número TRESCIENTOS DOS/DOS MIL QUINCE, denominado "**RENOVACIÓN DE LICENCIAS ALTIRIS**". El precio total de dicho servicio es de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el servicio a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentara al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, comprobante de Crédito Fiscal, emitida conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), la cual deberá estar firmadas y selladas por el jefe del Departamento de Informática, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá quedando una vez entregada la documentación referida y al entrega el quedan, se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo a un



plazo no mayor de doce días hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. La vigencia de los servicios será de un año a partir de la fecha de firma del contrato. La Recepción Provisional se hará en base a la recepción de la documentación ya sea en físico o electrónico, que acredite al Banco Central de Reserva sobre el uso de las licencias del Software detalladas en la descripción de Especificaciones Técnicas; por lo que se contará con un máximo de cuarenta días calendario contados a partir del siguiente día de la firma del contrato; se elaborará Acta de Recepción Provisional en las instalaciones del Banco Central de Reserva en el Edificio ubicado en la Alameda Juan Pablo II y será firmada entre ambas partes. La recepción definitiva se realizará en las instalaciones del Banco; y el software deberá estar instalado, configurado y funcionando correctamente; para lo cual el contratista deberá entregar el procedimiento de instalación - configuración y entrega del software; se realizará en un plazo no mayor a cuarenta días calendario contados a partir del siguiente día de la recepción provisional. Si se detectaran problemas luego de la instalación y configuración, luego del plazo anteriormente mencionado, el contratista tendrá hasta diez días calendario para subsanar la falla reportada y el Banco Central de Reserva contará con otros diez días calendario para la revisión de la falla subsanada. Luego de subsanadas las fallas si hubieran, se procederá a la elaboración y firma de acta de recepción definitiva. Dentro de los **diez días hábiles** de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador. También podrán servir como garantías

Julio Enrique Pérez Navas

depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo. Y Yo, el suscrito Notario, **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y **b)** Respecto del señor **MARIO BENJAMIN POZO ROMERO**, Testimonio de Escritura Matriz de poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Clausula Especial, otorgado a las trece horas del día doce de octubre del año dos mil quince, ante los oficios de Jorge Alberto Santillana Aquino, por el Ingeniero Luis Pedro Gutiérrez Duran, en su calidad de Presidentente y Representante legal de la Sociedad **INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, que se puede abreviar **IPESA DE EL**

SALVADOR, S.A. DE C.V., inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SIETE del Libro UN MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS del Registro de Comercio, en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente. En dicho poder aparece debidamente comprobada la existencia legal de la sociedad y la personería jurídica de su representante legal. Por lo que ambos comparecientes se encuentra legalmente facultados para otorgar actos como el presente. **HAGO CONSTAR** que así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.**


Barco Central de Reserva


IPESA de El Salvador, S.A. de C.V.


